



1700-45

AUTO N°111

SANTA MARTA, ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL QUINCE (2.015)

Que mediante escrito radicado en ésta Corporación bajo el consecutivo interno No. 6455 de septiembre veintiséis (26) de dos mil catorce (2014), el señor JHON TETE PEÑARANDA obrando en calidad de Representante Legal de MINERALTES S. en C.A., solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal Único para la cantera "La Piedra" según título minero No. FLR-142.

Que para tales efectos adjunta a su solicitud la siguiente documentación: Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Libertad y Tradición del predio "Los Pioneros" donde se desarrolla el proyecto, Inventario Forestal, pago de los servicios por concepto de evaluación, coordenadas del polígono del título minero No. FLR-142 y copia de la cedula de ciudadanía.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es competente para conocer de la solicitud de acuerdo a lo previsto al numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1791 de 1996, establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, y acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante, para la formulación de la petición que antecede.

Con fundamento en lo anterior y puesto que es procedente, se admitirá la solicitud presentada y en consecuencia se ordenara la remisión de la documentación al Coordinador del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que designe el funcionario idóneo y evalúe la información contenida en el documento presentado y emita el concepto técnico respectivo.

En consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor JHON TETE PEÑARANDA obrando en calidad de Representante Legal de MINERALTES S. en C.A., y en consecuencia declárese iniciado el trámite de Aprovechamiento Forestal Único para la cantera "La Piedra" según título minero No. FLR-142, ubicado en el departamento del Magdalena, de conformidad con lo señalado en parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición, y remítase lo aportado al Coordinador del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que designe a un funcionario para efectuar visita de inspección al área de interés quien deberá rendir informe técnico sobre la viabilidad de la petición, definiendo el tipo de Aprovechamiento que se debe otorgar, así como la vigencia del mismo y dar estricto cumplimiento a la Resolución 2996 del 19 de diciembre 2013 "Por medio del cual se regula el Procedimiento de Causación, Cobro y Recaudo de las Tasas Forestales en la jurisdicción de CORPAMAG.

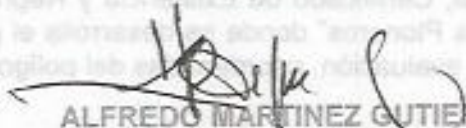


ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente proveído al señor JHON TETE PEÑARANDA obrando en calidad de Representante Legal de MINERALTES S. en C.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web www.corpamag.gov.co.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un mero trámite.

CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector Gestión Ambiental

Elaboró: Humberto Díaz
Revisó: Sara Diazgranados

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 03 FEB 2015 días del mes de Febrero del Dos Mil quince (2.015), se notificó personalmente el señor (a) Jhon Tete Peñaranda en su condición de Representante Legal de MINERALTES S. en C.A. Quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 12.647.920 expedida en Quindío del contenido del presente Auto. En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.


EL NOTIFICADOR